

A la letra, la Cámara de Diputados dice...

Leyes, reformas, decretos, reglamentos y circulares.

27 | MARZO | 2023

DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 7o. y 37 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación.



Artículo Único. - Se reforman las fracciones I y II del artículo 7o.; y se adiciona un inciso E) a la fracción IX del artículo 37 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, para quedar como sigue:

ARTICULO 7o.- ...

- I.- Determinar las actividades que sea más conveniente desarrollen las microindustrias y señalar las zonas prioritarias para su instalación, incluyendo a las comunidades indígenas, a fin de otorgar mayores estímulos;
- II.- Fomentar la agrupación de empresas de microindustrias para obtener financiamientos, con especial atención a las y los artesanos de los pueblos y comunidades indígenas, para establecer sistemas de ventas y compras en común de materias primas y productos y, en su caso, prestación de servicios de subcontratación y maquila;

III.- a V.- ...

ARTICULO 37.- ...

I.- a VIII.- ...

IX.- ...

A). y B). ...

- C). Promover la celebración de acuerdos de coordinación con las entidades federativas, para fomentar la producción de artesanías, involucrando la participación de organismos especializados en la materia;
- D). Propiciar la concentración regional de la producción artesanal con el fin de facilitar su promoción, a través de la celebración de ferias y exposiciones artesanales, a nivel nacional e internacional, conforme a las disposiciones aplicables, y
- E). Proponer mecanismos para la inclusión de aquellos artesanos que, sin estar formalmente constituidos como una microindustria, su actividad económica y comercial recae en la elaboración

de artesanías.

X.- ...

Para mayor información, ponemos a su disposición el correo: dsai@diputados.gob.mx



**DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 7o. y 37 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.
(DOF 27-03-2023)**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo.

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 7o. y 37 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2023

PROCESO LEGISLATIVO	
01	12-10-2021 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 7 y 37 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal. Presentada por el Dip. Armando Contreras Castillo (MORENA). Se turnó a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad. Diario de los Debates, 12 de octubre de 2021.
02	23-03-2022 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 7 y 37 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal. Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 464 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 17 de marzo de 2022. Discusión y votación 23 de marzo de 2022.
03	29-03-2022 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 7o. y 37 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal. Se turnó a las Comisiones Unidas de Economía; y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 29 de marzo de 2022.
04	08-02-2023 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Economía; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 7o. y 37 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal. Aprobado en lo general y en lo particular, por 94 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 14 de diciembre de 2022. Discusión y votación 8 de febrero de 2023.
05	27-03-2023 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 7o. y 37 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2023.

12-10-2021

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 7 y 37 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.

Presentada por el Dip. Armando Contreras Castillo (MORENA).

Se turnó a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad.

Diario de los Debates, 12 de octubre de 2021.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 7 Y 37 DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL

Diario de los Debates

Ciudad de México, martes 12 de octubre de 2021

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Armando Contreras Castillo, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 7 y 37 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.

El diputado Armando Contreras Castillo: Con su permiso, presidenta.

Tengo frente a ustedes, diputados y diputadas, el cántaro de Coyotepec, Oaxaca.

Esta obra maestra es producto del trabajo familiar de artesanos oaxaqueños. Fueron hombres, los que fueron por el barro. Fueron mujeres las que moldearon esta obra. Fueron padres, cuñados, hermanas, hermanos quienes pusieron el horno, fueron por la leña y comercializaron este cántaro de Coyotepec.

Y así como esta obra maestra, en los 68 pueblos originarios de México existen las artesanías con sus propias características, los artesanos usan primordialmente los recursos naturales: barro, madera, textiles, talavera, cobre.

Los artesanos que viven, en México, de la venta de sus productos, sumaron en el 2019 un millón 118 mil 232 personas, 60 por ciento de ellos adultos mayores de más de 62 años, que viven en zonas pobres y marginadas. Otro dato principal es que el 70 por ciento de ellos son mujeres y el 30 por ciento hombres, mayoritariamente indígenas.

La venta de artesanías generó, en el 2019, 138 mil 291 millones de pesos, el 19.1 por ciento generado por el sector cultural en ese año. Igualmente, esta actividad generó 489 mil 890 puestos de trabajo, el 35 por ciento del sector artesanal. Todo esto a pesar de las múltiples carencias en que viven los pueblos originarios de México.

Esta situación, en general, dificulta la producción y comercialización de sus productos, no se diga la exportación. La falta de apoyos, hasta crediticios, ha dificultado aún más el quehacer de los artesanos.

Por eso, como Morena sí legisla a favor de los pueblos originarios, hoy traemos esta iniciativa para revertir el olvido, la marginación, la exclusión que durante la etapa neoliberal, en la que gobernaron los partidos de los diputados de mi derecha, hoy queremos revertir esta situación.

Por eso, quisiéramos que nos apoyaran para que se pueda reformar la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Empresarial, en donde la actividad artesanal y los artesanos puedan acceder a los estímulos económicos, sin estar formalmente constituidos como microindustrias, de la misma manera que estos sí lo están.

Si nosotros tenemos el sentido de la igualdad y de la justicia para poner piso parejo para el desarrollo económico, para la actividad preponderantemente de los dueños antiguos de todo el territorio nacional, seguramente vamos a apoyar y vamos a aprobar esta iniciativa. Por su atención, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 7o. y 37 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, a cargo del diputado Armando Contreras Castillo, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito, Armando Contreras Castillo, diputado de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

La artesanía es una de las manifestaciones más visibles de la diversidad cultural de una sociedad, ya que refleja creatividad, identidad y patrimonio cultural. Esta actividad posee un valor patrimonial cultural tangible e intangible que debe ser reconocido, protegido, enriquecido, proyectado y asegurado para el futuro. **1**

En México existen 68 pueblos originarios y cada una de ellos cuentan con sus características de arte popular, los artesanos se han valido de los recursos naturales de su región para crear sus diseños, como el barro, madera, textiles, talavera, cobre, entre otros para crear sus diseños, generando diversas fuentes de empleo e ingreso para los artesanos que viven en zonas rurales.

La Cuenta Satélite de la Cultura de México clasifica en ocho grandes áreas a las artesanías, que son las siguientes:

- 1) Alfarería y cerámica.
- 2) Fibras vegetales y textiles.
- 3) Madera, maque y laca, instrumentos musicales y juguetería.
- 4) Cartón y papel, plástica popular, cerería y pirotecnia.
- 5) Metalistería, joyería y orfebrería.
- 6) Lapidaria, cantería y vidrio.
- 7) Talabartería y marroquinería.
- 8) Alimentos y dulces típicos.

Según datos del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (Fonart), en México hay 12 millones de personas que realizan una actividad artesanal.

En la Encuesta Nacional de Ingreso en los Hogares (Enigh) de 2018, se indica que la población artesanal que vive totalmente de la venta de sus productos asciende a 1 millón 118 mil 232 personas, de las cuales 610 mil 857 representan el público objetivo del Fonart según datos de la Secretaría de Bienestar. El 20 por ciento del padrón de artesanos del Fonart corresponde a personas adultas mayores de 60 años y más que viven en zonas pobres y marginadas; del total de este padrón, 70 por ciento son mujeres y 30 por ciento hombres, mayoritariamente indígenas.

También, de acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en el 2019, el sector de la cultura generó 724 mil 453 millones de pesos corrientes, de los cuales, las artesanías aportaron 138 mil 291

millones de pesos, lo que representó 19.1 por ciento del sector cultural; asimismo las artesanías emplearon 489 mil 890 puestos de trabajo ocupados remunerados; esto representó 35.1 por ciento de los puestos que empleó el sector de la cultura en su conjunto.

Sin embargo, las cifras anteriormente citadas corresponden a otra realidad, ya que, pese a su importancia económica, social y cultural, la mayoría de las comunidades artesanales del país padecen de múltiples carencias, ya que no cuentan con infraestructura ni condiciones básicas necesarias para generar ingresos permanentes sostenibles de su actividad, carecen de prestaciones laborales y de los espacios indispensables para comercializar sus productos.

Además de que los empleos formales son prácticamente nulos en esta actividad económica, pues sólo 2.8 por ciento de la población que realiza una actividad artesanal tiene un trabajo dentro del marco legal.

Las situaciones adversas que se presentan a los artesanos no terminan aquí, pues existen otras dificultades de primer orden que enfrentan los integrantes del gremio, entre las cuales están la pobreza, discriminación, la baja remuneración económica, el poco reconocimiento social de su labor, la deficiente capacitación y, en general, la falta de más apoyo cualitativo de las instituciones gubernamentales hacia esta primordial actividad económica como inversión, distribución y exportación de los productos artesanales. Tan solo, más de 8.5 millones de artesanos se encuentran en esta situación.

En el Grupo Parlamentario de Morena, legislamos a favor de los pueblos originarios de nuestro país, por este motivo proponemos modificar la Ley Federal para el Fomento a la Microindustria y la Actividad Artesanal, para que con esto podamos impulsar el trabajo de los artesanos, que se encuentran en el mercado informal y requieren de un fortalecimiento económico, así como el respaldo legal para la protección y comercialización de sus productos artesanales.

El texto propuesto es el siguiente:

Por lo expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

Decreto por el que reforma la fracción I y fracción II del artículo 7 y se adiciona una fracción VI del artículo 7, un inciso e) a la fracción IX del artículo 37 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal

Único. Se reforma la fracción I y fracción II del artículo 7 y se adiciona una fracción VI del artículo 7, un inciso e) a la fracción IX del artículo 37 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal; para quedar como sigue:

Artículo 7o. La Secretaría, con la participación, en su caso, de las demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, así como de los Gobiernos de los Estados y Municipios, procurará la aplicación y vigilará el cumplimiento de esta Ley y, en particular, realizará lo siguiente:

I. Determinar las actividades que sea más conveniente desarrollen las microindustrias y señalar las zonas prioritarias para su instalación, **incluyendo a las comunidades indígenas**, a fin de otorgar mayores estímulos;

II. Fomentar la agrupación de empresas de microindustrias para obtener financiamientos, **priorizando los artesanos de las comunidades indígenas**, para establecer sistemas de ventas y compras en común de materias primas y productos y, en su caso, prestación de servicios de subcontratación y maquila; y

III. a V. ...

VI. Apoyará a los artesanos que desarrollen sus actividades en las comunidades indígenas que requieran comenzar o emprender una microindustria, otorgando los subsidios correspondientes de acuerdo con lo establecido por la Secretaría.

Artículo 37. Para lograr los objetivos y finalidades establecidos en este ordenamiento, la Comisión realizará las siguientes funciones:

I. a VIII. ...

IX. Fomentar la **inversión para la producción y distribución** de artesanías, **principalmente las realizadas por comunidades indígenas**, para lo cual podrá:

A) a D)...

E) Realizar convocatorias para la inclusión de aquellos artesanos que, sin estar formalmente constituidos como una microindustria, su actividad económica y comercial recae en la elaboración de artesanías, con lo que puedan obtener los mismos estímulos económicos que una microindustria.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota

1 Centros Sociales y de Opinión Pública, "**Las Artesanías en México, Situación actual y retos**", en línea. Fecha de consulta 23 de septiembre 2021, disponible en:

http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/cesop/lxii/art_mex_sitact_re.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de octubre de 2021.– Diputado Armando Contreras Castillo (rúbrica).»

La presidenta diputada Karla Yuritzí Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Contreras Castillo. Túrnese a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

Comisión de Economía Comercio y Competitividad

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"
"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"



DICTAMEN DE LA:

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad.

A LA:

Iniciativa por la que se reforma y adiciona los artículos 7o. y 37 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.

A CARGO DEL DIPUTADO:

Armando Contreras Castillo, del Grupo Parlamentario de Morena.

EXPEDIENTE:

408

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7o. Y 37 DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 7o. y 37 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, a cargo del diputado Armando Contreras Castillo, del Grupo Parlamentario de Morena

Con con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, numeral 1, fracción II; 81 numeral 2; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4; 180, numeral 1, y 182 y

Comisión de Economía Comercio y Competitividad

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"
"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"



demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa en comento y somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con los siguientes apartados:

I. ANTECEDENTES:

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del día 12 de octubre de 2021, el diputado Armando Contreras Castillo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 7o. y 37 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.
2. Con oficio D.G.P.L. 65-II-2-72 del 12 de octubre de 2021, y con número de expediente 408, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para su estudio y dictamen correspondiente.
3. Con oficio CECC/LXV/030/2021 del 30 de noviembre de 2021, la Comisión de Economía Comercio y Competitividad, solicitó a la Mesa Directiva prórroga por un plazo de 45 días con la finalidad de poder realizar un adecuado estudio y análisis de la iniciativa que se señala para poder emitir el respectivo dictamen.
4. Con oficio D.G.P.L. 65-II-2-272 del 15 de diciembre de 2021, y con número de expediente 408, la Mesa Directiva autorizó prórroga hasta el 30 de abril de 2022 para que se dictamine la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan los artículos 7° y 37 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, presentada por el diputado Armando Contreras Castillo, del Grupo Parlamentario de Morena.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA:

En su exposición de motivos el diputado expresa que "la artesanía es una de las manifestaciones más visibles de la diversidad cultural de una sociedad, ya que refleja creatividad, identidad y patrimonio cultural". Además, la actividad artesanal "posee un valor patrimonial cultural tangible e intangible que debe ser reconocido, protegido, enriquecido, proyectado y asegurado para el futuro".



Se refiere que en nuestro país existen 69 comunidades originarias que desarrollan su propio arte popular, y que son parte de las 12 millones de personas que se dedican a esta actividad. Cita que de acuerdo a la Cuenta Satélite de la Cultura de México existen ocho grandes áreas de artesanías, a la vez que, de acuerdo con la "Encuesta Nacional de Ingreso en los Hogares (Enigh) de 2018... la población artesanal que vive totalmente de la venta de sus productos asciende a 1 millón 118 mil 232 personas, de las cuales 610 mil 857 representan el público objetivo del Fonart según datos de la Secretaría de Bienestar. El 20 por ciento del padrón de artesanos del Fonart corresponde a personas adultas mayores de 60 años y más que viven en zonas pobres y marginadas; del total de este padrón, 70 por ciento son mujeres y 30 por ciento hombres, mayoritariamente indígenas".

Refiere también que "de acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en el 2019, el sector de la cultura generó 724 mil 453 millones de pesos corrientes, de los cuales, las artesanías aportaron 138 mil 291 millones de pesos, lo que representó 19.1 por ciento del sector cultural; asimismo las artesanías emplearon 489 mil 890 puestos de trabajo ocupados remunerados; esto representó 35.1 por ciento de los puestos que empleó el sector de la cultura en su conjunto."

El diputado refiere que quienes realizan actividades artesanales padecen múltiples carencias y que sólo el "2.8 por ciento de la población que realiza una actividad artesanal tiene un trabajo dentro del marco legal." Además, quienes integran el gremio suelen padecer pobreza, discriminación, bajos salarios, poco reconocimiento social, deficiente capacitación y falta de apoyo por parte del gobierno, refiriendo que "más de 8.5 millones de artesanos se encuentran en esta situación".

De ahí que proponga como objetivo de su iniciativa "impulsar el trabajo de los artesanos, que se encuentran en el mercado informal y requieren de un fortalecimiento económico, así como el respaldo legal para la protección y comercialización de sus productos artesanales".

METODOLOGÍA:



La Comisión de Economía, Comercio y Competitividad realizó el análisis y valoración de la iniciativa en comento, mediante un análisis del contenido de la propuesta para determinar la constitucionalidad y legalidad de la iniciativa que se dictamina.

III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

PRIMERA. El análisis de la propuesta legislativa del diputado deja en claro que la materia específica de la iniciativa es darle prioridad a las actividades artesanales desarrolladas por los pueblos y comunidades indígenas.

La reforma constitucional en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001 representó un avance innegable en materia del reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

La reforma original al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos definió la composición pluriétnica de la Nación, y definió a las comunidades integrantes de un pueblo indígena las "que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres". Se reconoció además, en la fracción I del apartado A, la autonomía de las comunidades para "Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural".

En la fracción IV del citado artículo se previó también su derecho a "Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad". Estos derechos se ven actualizados en la base B, del precepto constitucional, en el cual se prevé que:

"La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos."



Del precepto constitucional se prevé claramente la necesidad de dar un trato especial, en materia administrativa e incluso legal, a la promoción de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, los cuales no se limitan a libertades positivas, sino que comprenden derechos en materia de asociación, trabajo, familia y profesión. Dentro de estos derechos está, sin duda alguna, el de gozar de un trabajo "digno y socialmente útil" cuya remuneración sea suficiente para sostener una familia en condiciones de dignidad, tal como lo mandata la fracción VI, segundo párrafo del apartado A, del artículo 123 constitucional.

SEGUNDA. El artículo 25 constitucional, que prevé la rectoría del Estado en materia de actividades económicas, manda explícitamente que el desarrollo nacional deberá ser: "integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución".

Los criterios de inclusión y sustentabilidad del desarrollo obligan a generar normas y políticas que apoyen a los sectores más desfavorecidos, con incentivos y apoyos diversos a efecto de mejorar sus condiciones y nivel de vida. Además, el ideal de la justicia en la distribución del ingreso y la riqueza se debe reflejar en una remuneración igual correspondiente a un trabajo igual, no importa el lugar donde sea desarrollado.

Cabe señalar además, que en el ámbito de los derechos humanos, la vulnerabilidad, la exclusión y la desigualdad deben ser combatidas de forma prioritaria como parte de las acciones del Estado. Así, el décimo cuarto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos manda que:

"El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afroamericanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza".



De lo anteriormente prescrito, así como de las valoraciones establecidas en el primer considerando del presente dictamen, resulta claro que la iniciativa que se dictamina tiene un sólido fundamento constitucional.

TERCERA. La Ley que se propone reformar es la Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal. El objetivo de dicha Ley, tal como se prevé en artículo 1 es:

"Fomentar el desarrollo de la microindustria y de la actividad artesanal, mediante el otorgamiento de apoyos fiscales, financieros, de mercado y de asistencia técnica, así como a través de facilitar la constitución y funcionamiento de las personas morales correspondientes, simplificar trámites administrativos ante autoridades federales y promover la coordinación con autoridades locales o municipales para este último objeto".

Cabe señalar que la Ley no prevé disposiciones específicas en materia de fomento de las actividades artesanales realizadas por pueblos y comunidades indígenas, lo que da sentido a la iniciativa que se dictamina, la cual prevé medidas específicas para dichas comunidades, que se enmarcan claramente en la hipótesis de garantizar "apoyos fiscales, financieros, de mercado y de asistencia técnica".

De lo anteriormente señalado se concluye que la iniciativa que se dictamina cuenta con un sólido fundamento constitucional y legal, por lo que resta valorar su viabilidad legislativa y presupuestal.

CUARTA. Con el proyecto de decreto se proponen reformas y adiciones a los artículos 7 y 37 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.

Las fracciones a reformar del artículo 7 son la I y la II, lo que implica la adición de textos para quedar como sigue:

Artículo 7o. ...

Comisión de Economía Comercio y Competitividad

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"
"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"



I. Determinar las actividades que sea más conveniente desarrollen las microindustrias y señalar las zonas prioritarias para su instalación, **incluyendo a las comunidades indígenas**, a fin de otorgar mayores estímulos;

II. Fomentar la agrupación de empresas de microindustrias para obtener financiamientos, **priorizando los artesanos de las comunidades indígenas**, para establecer sistemas de ventas y compras en común de materias primas y productos y, en su caso, prestación de servicios de subcontratación y maquila; y

En lo relativo a la fracción I que se pretende reformar, obviamente el promovente quiso incluir el texto en el siguiente sentido: "incluyendo a las comunidades indígenas". Este nuevo texto implica consecuencias jurídicas positivas, por lo que esta Comisión considera que debe ser modificado, tal como se propone.

En lo relativo a la fracción II, la idea de priorizar a un sector específico es contraria al espíritu de la ley, la cual no puede establecer un orden de prelación para la atención de asuntos públicos, ya que el establecimiento de este orden es una potestad exclusivamente ejecutiva que debe ser definida por políticas públicas focalizadas y sectorizadas. De ahí que se proponga el siguiente texto: "con especial atención a las y los artesanos de los pueblos y comunidades indígenas".

Con respecto a la reforma al artículo 37 se prevé la adición de un texto en la fracción IX en los siguientes términos:

I. a VIII. ...

IX. Fomentar **la inversión para la producción y distribución** de artesanías, **principalmente las realizadas por comunidades indígenas**, para lo cual podrá:

A. a D. ...

La Comisión considera conveniente la reforma y sólo señala lo que ya se había establecido respecto a la reforma a la fracción II del artículo 7, quedando la propuesta de reforma como sigue:

Comisión de Economía Comercio y Competitividad

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"
"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"



IX. Fomentar **la inversión para la producción y distribución** de artesanías, **especialmente las realizadas por comunidades indígenas**, para lo cual podrá:

A. a D. ...

QUINTA. Con respecto a las adiciones, la Comisión sugiere los siguientes ajustes.

En lo relativo a la nueva fracción VI del artículo 7o., hay que señalar que ya existen programas que procuran otorgar estímulos a este sector de la población, no obstante, la Secretaría de Economía, a través de la Unidad de Desarrollo Productivo, puede concertar acciones coordinadas para que, con base en la disponibilidad presupuestal, se realicen programas y acciones destinados a la promoción para la inversión, y distribución de productos realizados por manos artesanas de comunidades y pueblos indígenas y afroamericanas, así como brindar capacitaciones para que los artesanos cuenten con las herramientas necesarias para posicionar sus artesanías en el mercado nacional e internacional.

Además, el pasado 30 de diciembre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación de Programas del Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías (FONART), para el ejercicio fiscal 2022, mismo que, entre otras cosas, señala en sus consideraciones que, "la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone que la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos, podrá señalar los programas, a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a reglas de operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia. Asimismo, se señalarán en el Presupuesto de Egresos los criterios generales a los cuales se sujetarán las reglas de operación de los programas;" asimismo, apunta que "los programas de subsidios del Ramo Administrativo 48, "Cultura", entre ellos, Programas del Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías (FONART), se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, de adultos mayores, de rezago y de marginación, de acuerdo con los criterios que defina el Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del

Comisión de Economía Comercio y Competitividad

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"
"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"



Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en los programas que resulte aplicable y la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria formulada por la Cámara de Diputados, mediante acciones que promuevan la superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; protección social y programas asistenciales; y el fomento del sector social de la economía; conforme lo establece el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social, y tomando en consideración los criterios que propongan las entidades federativas."

Así, esta Comisión dictaminadora considera que la propuesta de adición de una nueva fracción VI, al artículo 7o, se encuentra debidamente atendida.

En lo que respecta a la adición de un inciso E, a la fracción IX del artículo 37, se hacen las mismas recomendaciones de técnica, a efecto de garantizar la buena praxis legislativa, de ahí que haya que reformar también las fracciones C y D, para quedar como sigue:

Artículo 37. ...

I. a IX. ...

C). Promover la celebración de acuerdos de coordinación con las entidades federativas, para fomentar la producción de artesanías, involucrando la participación de organismos especializados en la materia;

D). Propiciar la concentración regional de la producción artesanal con el fin de facilitar su promoción, a través de la celebración de ferias y exposiciones artesanales, a nivel nacional e internacional, conforme a las disposiciones aplicables, y

E) Realizar convocatorias para la inclusión de aquellos artesanos que, sin estar formalmente constituidos como una microindustria, su actividad económica y comercial recae en la elaboración de artesanías, con lo que puedan obtener los mismos estímulos económicos que una microindustria.



Esta adición debe ser modificada para darle mayor claridad a la redacción, por lo que la Comisión propone el siguiente texto que refleja fielmente las inquietudes del diputado proponente:

E) Proponer mecanismos para la inclusión de aquellos artesanos que, sin estar formalmente constituidos como una microindustria, su actividad económica y comercial recae en la elaboración de artesanías.

Para mayor claridad con respecto al decreto cuyo dictamen esta Comisión valorará, se ofrece el siguiente cuadro comparativo:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 7 Y 37 DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMAS
<p>Artículo 7o. ...</p> <p>I.- Determinar las actividades que sea más conveniente desarrollen las microindustrias y señalar las zonas prioritarias para su instalación, a fin de otorgar mayores estímulos;</p> <p>II.- Fomentar la agrupación de empresas de microindustrias para obtener financiamientos, establecer sistemas de ventas y compras en común de materias primas y productos y, en su caso, prestación de servicios de subcontratación y maquila; y</p>	<p>Artículo 7o. ...</p> <p>I.- Determinar las actividades que sea más conveniente desarrollen las microindustrias y señalar las zonas prioritarias para su instalación, incluyendo a las comunidades indígenas, a fin de otorgar mayores estímulos;</p> <p>II.- Fomentar la agrupación de empresas de microindustrias para obtener financiamientos, con especial atención a las y los artesanos de los pueblos y comunidades indígenas, para establecer sistemas de ventas y compras en común de materias primas y productos y, en su caso, prestación de servicios de subcontratación y maquila;</p>

Comisión de Economía Comercio y Competitividad

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"
 "LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"



DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 7 Y 37 DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMAS
<p>III.- ... a V. - ...</p>	<p>III.- a V.- ...</p>
<p>Artículo 37.</p> <p>I.- a VIII.- ...</p> <p>IX.- Fomentar la producción de artesanías, para lo cual podrá:</p> <p>A) y B). ...</p> <p>C). Promover la celebración de acuerdos de coordinación con las entidades federativas, para fomentar la producción de artesanías, involucrando la participación de organismos especializados en la materia, y</p> <p>D). Propiciar la concentración regional de la producción artesanal con el fin de facilitar su promoción, a través de la celebración de ferias y exposiciones artesanales, a nivel nacional e internacional, conforme a las disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 37.</p> <p>I.- a VIII.- ...</p> <p>IX.- Fomentar la inversión para la producción y distribución de artesanías, especialmente las realizadas por comunidades indígenas, para lo cual podrá:</p> <p>A) y B). ...</p> <p>C). Promover la celebración de acuerdos de coordinación con las entidades federativas, para fomentar la producción de artesanías, involucrando la participación de organismos especializados en la materia;</p> <p>D). Propiciar la concentración regional de la producción artesanal con el fin de facilitar su promoción, a través de la celebración de ferias y exposiciones artesanales, a nivel nacional e internacional, conforme a las disposiciones aplicables, y</p>



DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 7 Y 37 DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMAS
No hay correlativo	E). Proponer mecanismos para la inclusión de aquellos artesanos que, sin estar formalmente constituidos como una microindustria, su actividad económica y comercial recae en la elaboración de artesanías.

SEXTA. Con las anteriores adiciones y recomendaciones de la Comisión, se considera que la iniciativa motivo del presente dictamen tiene plena viabilidad legislativa. Y toda vez que la propuesta no crea nuevos cargos o dependencias, se considera que su impacto presupuestal sería nulo, ya que las actividades que se desprenden de la propuesta pueden fácilmente ser realizadas con los recursos vigentes.

En función de las anteriores consideraciones las y los integrantes de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad someten a la consideración de esta Soberanía el presente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 7 Y 37 DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL

Artículo Único. Se **reforman** las fracciones I y II del artículo 7; y se **adiciona** un inciso E) a la fracción IX del artículo 37 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, para quedar como sigue:

Artículo 7o.- ...

Comisión de Economía Comercio y Competitividad

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"
"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"



I.- Determinar las actividades que sea más conveniente desarrollen las microindustrias y señalar las zonas prioritarias para su instalación, **incluyendo a las comunidades indígenas**, a fin de otorgar mayores estímulos;

II.- Fomentar la agrupación de empresas de microindustrias para obtener financiamientos, **con especial atención a las y los artesanos de los pueblos y comunidades indígenas**, para establecer sistemas de ventas y compras en común de materias primas y productos y, en su caso, prestación de servicios de subcontratación y maquila;

III. a V. ...

Artículo 37.-

I.- a IX.- ...

A). y B). ...

C). Promover la celebración de acuerdos de coordinación con las entidades federativas, para fomentar la producción de artesanías, involucrando la participación de organismos especializados en la materia;

D). Propiciar la concentración regional de la producción artesanal con el fin de facilitar su promoción, a través de la celebración de ferias y exposiciones artesanales, a nivel nacional e internacional, conforme a las disposiciones aplicables, y

E). Proponer mecanismos para la inclusión de aquellos artesanos que, sin estar formalmente constituidos como una microindustria, su actividad económica y comercial recae en la elaboración de artesanías.

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Comisión de Economía Comercio y Competitividad

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"
"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"



Segundo.- Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro el día 9 de marzo del 2022.

23-03-2022

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 7 y 37 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.

Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 464 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 17 de marzo de 2022.

Discusión y votación 23 de marzo de 2022.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 37 DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL

Diario de los Debates

Ciudad de México, miércoles 23 de marzo de 2022

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Pasamos a la discusión del dictamen de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 7 y 37 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.

Tiene el uso de la palabra, para fundamentar a nombre de la comisión, el diputado José Miguel de la Cruz Lima, hasta por cinco minutos.

El diputado José Miguel de la Cruz Lima: Con su venia, señora presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

El diputado José Miguel de la Cruz Lima: "Formemos pues un nuevo gremio de artesanos sin las pretensiones clasistas que querían erigir una arrogante barrera entre artesanos y artistas. Deseemos, proyectemos, creemos todos juntos la nueva estructura del futuro": Walter Gropius.

Compañeras y compañeros legisladores, la artesanía es una de las manifestaciones más visibles de la diversidad cultural de una sociedad, ya que refleja creatividad y nos da identidad.

Asimismo, la actividad artesanal posee un valor patrimonial, cultural, tangible e intangible que debe ser reconocido, protegido, enriquecido, proyectado y asegurado para el futuro,

La artesanía es un objeto totalmente cultural, ya que tiene la particularidad de varias dependiendo del contexto social, el paisaje, el clima, los recursos y la historia del lugar donde se realiza.

En nuestro país existen más de 60 comunidades originarias que desarrollan su propio arte popular y que son parte de los 12 millones de personas que se dedican a esta noble actividad.

La presente iniciativa tiene como objetivo el impulsar el trabajo de los artesanos que se encuentran en el mercado informal y requieren de un fortalecimiento económico, así como el respaldo legal para la protección y comercialización de sus productos artesanales.

El dictamen presenta en específico tres aspectos, los cuales son. Primero. Se determinarán las actividades que sean más convenientes desarrollar las microindustrias y señalar las zonas prioritarias para su instalación, incluyendo a las comunidades indígenas a fin de otorgar mayores estímulos.

Segundo. Se fomentará la agrupación de empresas de microindustria para obtener financiamientos, con especial atención a las y los artesanos de los pueblos y comunidades indígenas, para establecer sistemas de ventas y compras en común de materia primas, productos, así como la presentación de servicios de subcontratación y maquila.

Tercero. Proponer mecanismos para la inclusión de aquellos artesanos que, sin estar formalmente constituidos como una microindustria, su actividad económica y comercial recae en la elaboración de artesanías.

Por lo anterior, los integrantes de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad proponemos el presente dictamen esperando, compañeros y compañeras, su apoyo y respaldo a la actividad artesanal que las y los mexicanos realizan en este país, que sin duda es un patrimonio cultural que debe fortalecerse. Gracias. Es cuanto.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Cruz Lima. Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Armando Contreras Castillo, del Grupo Parlamentario de Morena, para fijar postura.

El diputado Armando Contreras Castillo: Con su permiso, compañera presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante, diputado.

El diputado Armando Contreras Castillo: Diputados y diputadas, agradezco y reconozco a las y los integrantes de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, el trabajo realizado para la dictaminación en consenso de todos los partidos, de mi propuesta legislativa presentada.

El esfuerzo que hay detrás de este dictamen beneficiará a 68 pueblos originarios que desarrollan su propio arte popular, y a 12 millones de personas que se dedican a la actividad artesanal. Mujeres y hombres que han puesto el nombre de nuestro país en alto a través de sus diseños, talentos y cosmovisión porque como sabemos las artesanías son una manifestación visible de nuestra diversidad cultural, creatividad, raíces e historia.

Además, fortalecen nuestra identidad y patrimonio cultural por su valor tangible e intangible, el cual merece ser reconocido, protegido y proyectado hacia el futuro.

En el año 2019, las artesanías aportaron más de 19 por ciento del producto interno bruto del sector cultural y generaron más de 35 por ciento de los empleos de ese sector, lo cual no es poca cosa, paradójicamente las artesanas y los artesanos mexicanos sufren muchas carencias, no cuentan con empleos formales ni seguridad social, padecen pobreza, sufren discriminación, exclusión y diversas desigualdades.

El pasado 19 de marzo, se conmemoró su día por considerar su actividad como baluarte de nuestra tradición y cultura. Qué mejor manera de festejar que reconociendo su trabajo, su aportación cultural y su contribución al producto interno bruto y desarrollo nacional.

Reconocer su trabajo para impulsarlo, para colocarlo en el mercado formal, fortalecerlo económicamente y respaldarlo legalmente para salvaguardar y comercializar sus productos sin desventajas.

Tenemos una deuda con los artesanos mexicanos, la corrupción y el neoliberalismo lastimaron profundamente esta actividad y a las familias que de ellas dependen. Los plagios, la introducción y venta de artesanías piratas, así como la falta de estímulos, capacitación y protección fue durante décadas una constante.

Por eso, hoy tenemos que transformar el sector artesanal y transformar la vida de las familias artesanas, particularmente de quienes pertenecen a los pueblos y comunidades indígenas por ser las más pobres y las más vulnerables.

Compañeras y compañeros, soy un orgulloso oaxaqueño comprometido con las mejores causas y sobre todo con los pueblos indígenas. En cada pieza de barro negro, en las cazuelas de barro verde, en los alebrijes, en las miniaturas de plomo, en los huaraches de cuero, en las máscaras de madera, en la filigrana de oro y plata, en los rebozos, en las cobijas, jorongos, tapetes, canastas de palma y en cada una de las artesanías que se

producen en las ocho regiones de Oaxaca, me reconozco, me reafirmo y retomo el rumbo para seguir haciendo historia junto a los artesanos de mi estado.

Seguramente a ustedes les pasa lo mismo con las artesanías de sus estados y con sus paisanos artesanos. Por ello, les pido privilegiar el consenso y refrendar con nuestro voto a favor el respaldo y conocimiento unánime que tenemos para el sector artesanal.

Los artesanos y las artesanas indígenas requieren atención especial y merecen toda nuestra solidaridad para impulsar esta noble actividad y mejorar su calidad de vida.

Como lo escribió Octavio Paz, el objeto artesanal satisface una necesidad no menos imperiosa que la sed y el hambre, la necesidad de recrearse con las cosas que vemos y tocamos. Cualesquiera que sean sus usos diarios, yo agregaría que satisface el hambre y la sed de identificarnos y unirnos como mexicanas y mexicanos.

Con la aprobación de este dictamen, los distintos ámbitos de gobierno estarán obligados a incorporar a los artesanos de los pueblos indígenas como sujetos de atención, en la misma medida que las microindustrias y dar todas las facilidades para aquellos que deseen constituirse como tal, a fin de mejorar sus productos, su comercialización nacional e internacional y contar con una asistencia técnica permanente. Que así sea. Muchas gracias. Y es cuanto.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Armando Contreras.

Consulte la Secretaría, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente, discutido en lo general.

La secretaria diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel: En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: La votación fue en lo general, suficientemente discutido, en lo general.

Se informa a la asamblea que para la discusión en lo particular se recibió propuesta de modificación al artículo segundo transitorio del proyecto de decreto.

Se instruye a la Secretaría, abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen, en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

La secretaria diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados y 19, numeral 1, inciso b), del Reglamento de la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación. Procederemos a recoger la votación de viva voz.

La secretaria diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se pide a las y los diputados que no pudieron registrar su voto, hacerlo de viva voz en cuanto escuchen su nombre.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada secretaria. El diputado Rafael Hernández Villalpando, del Grupo Parlamentario de Morena, vía Zoom.

El diputado Rafael Hernández Villalpando (vía telemática): Gracias, presidenta. Villalpando, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Villalpando. La diputada Olga Zulema Adams Pereyra, del Grupo Parlamentario de Morena, vía Zoom.

La diputada Olga Zulema Adams Pereyra (vía telemática): Adams Pereyra Olga Zulema, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Adams. La diputada Julieta Kristal Vences Valencia, del Grupo Parlamentario de Morena, vía Zoom. El diputado Esteban Bautista Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena, vía Zoom. Comentan que ya votó. El diputado José Luis Elorza Flores, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado José Luis Elorza Flores (desde la curul): José Luis Elorza, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Elorza. La diputada Merary Villegas Sánchez, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Merary Villegas Sánchez (desde la curul): Merary Villegas, de Morena, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Villegas. La diputada Edna Gisel Díaz Acevedo, del Grupo Parlamentario del PRD. Sonido a la curul de la diputada Díaz Acevedo. Adelante, diputada.

La diputada Edna Gisel Díaz Acevedo (desde la curul): Gracias, presidenta. Edna Díaz, Grupo Parlamentario del PRD, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Díaz. El diputado Miguel Ángel Torres Rosales, del Grupo Parlamentario del PRD, vía Zoom. La diputada Alma Rosa Hernández Escobar, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, vía Zoom.

La diputada Alma Rosa Hernández Escobar (vía telemática): Alma Rosa Hernández Escobar, Grupo Parlamentario de Acción Nacional, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Hernández. La diputada Martha Estela Romo Cuéllar, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

La diputada Martha Estela Romo Cuéllar (desde la curul): A favor, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Su nombre, por favor.

La diputada Martha Estela Romo Cuéllar (desde la curul): Martha Romo Cuéllar, del Partido Acción Nacional.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Romo. Y la diputada Esther Mandujano Tinajero, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, vía Zoom. La diputada Julieta Kristal Vences Valencia, del Grupo Parlamentario de Morena, su nombre y el sentido de su voto, por favor.

La diputada Julieta Kristal Vences Valencia (vía telemática): Gracias, diputada presidenta, Julieta Vences Valencia, de Morena, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias. ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? La diputada Esther Mandujano Tinajero, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, me comentan que no tiene sonido, si está favor, sírvase levantar la mano, por favor. Me comentan que ya votó. La diputada María Clemente, del Grupo Parlamentario de Morena, vía Zoom.

La diputada María Clemente García Moreno (vía telemática): María Clemente García Moreno, de Morena, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada María Clemente. Instruya la Secretaría el cierre de la plataforma digital... Diputado Casique, vía Zoom. Adelante, diputado Casique, su nombre y el sentido de su voto, por favor. El diputado Miguel Prado, su nombre y el sentido de su voto, por favor.

El diputado Miguel Prado de los Santos (vía telemática): Miguel Prado, de Morena, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Prado. Instruya la Secretaría el cierre de la plataforma digital, para dar cuenta con el resultado de la votación.

La secretaria diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel: Ciérrase la plataforma digital. Presidenta, se emitieron 464 votos en pro, 0 abstenciones y 0 en contra.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada secretaria. **Aprobados, en lo general y en lo particular, por 464 votos, los artículos no reservados.**

Seguimos con la discusión en lo particular.

Tiene la palabra la diputada Gabriela Sodi Miranda, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar una reserva a un artículo transitorio.

La diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda: Gracias. Posicionamiento para los artículos 7o. y 37. Desde que inició esta legislatura hicimos la denuncia correspondiente cuando se crean nuevos derechos o se determinan nuevas obligaciones debe destinarse los recursos correspondientes para dar cumplimiento a estas nuevas necesidades. Sin embargo, ha sido práctica constante que no se asignen recursos adicionales para actividades adicionales.

Cuando hice uso de esta tribuna por primera vez, hice énfasis en que un derecho creado sin presupuesto es solo un eufemismo para no otorgar los recursos necesarios y suficientes para el cumplimiento de su obligación.

En este caso hemos escuchado el ensalzamiento de la artesanía indígena, de cómo los pueblos y comunidades indígenas crean verdaderas obras de arte, a través de métodos artesanales, de cómo el Estado tiene la obligación constitucional de garantizar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, y cómo la reforma que se contiene en este dictamen será de gran utilidad para las y los indígenas y que puedan estos desarrollar sus labores e insertarse en el mercado nacional e internacional. Todo ello muy bello y apegado al marco constitucional y convencional.

Sin embargo, el dictamen contiene, en el último artículo, la disposición de que no se asignarán recursos adicionales para el cumplimiento de este decreto. No se asignarán recursos adicionales para el cumplimiento de este decreto.

Por lo que proponemos que se elimine el transitorio segundo de la disposición para que estos puedan ser incluidos en los proyectos de presupuestos subsiguientes, porque de lo contrario, los pueblos y las comunidades indígenas seguirán sin contar con los apoyos que requieren, porque no hay voluntad política para que se fomente la microindustria de los artesanos de los pueblos y comunidades indígenas ni tampoco habrá mecanismos para la inclusión de los artesanos y artesanas que no encuentren formalmente su establecimiento constituido.

Desde el Grupo Parlamentario del PRD, somos comprometidos con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y estamos convencidas y convencidos que es necesario y urgente apoyarlos, fomentar su arte y

generar los vínculos con el mercado nacional e internacional, pero, sobre todo, con los fondos presupuestales reales, necesarios y suficientes. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Sodi. En términos del artículo 14, numeral 1, inciso e), del Reglamento para la Contingencia, tiene la palabra... Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada secretaria. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación de lo reservado en términos del dictamen.

La secretaria diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y 19, numeral 1, inciso b), del Reglamento de la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen... del artículo reservado en términos del dictamen.

(Votación)

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación, procederemos a recoger la votación de viva voz.

La secretaria diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se pide a las y a los diputados que no pudieron registrar su voto, hacerlo de viva voz en cuanto escuchen su nombre.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada secretaria. El diputado Rafael Hernández Villalpando, del Grupo Parlamentario de Morena, vía Zoom.

El diputado Rafael Hernández Villalpando (vía telemática): Rafael Hernández Villalpando, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Villalpando. La diputada Olga Zulema Adams Pereira, del Grupo Parlamentario de Morena, vía Zoom.

La diputada Olga Zulema Adams Pereyra (vía telemática): Adams Pereyra Olga Zulema, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Adams. La diputada Julieta Kristal Vences Valencia, del Grupo Parlamentario de Morena, vía Zoom.

La diputada Julieta Kristal Vences Valencia (vía telemática): Gracias, diputada presidenta. Julieta Vences, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Vences. La diputada Alma Rosa Hernández Escobar, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, vía Zoom.

La diputada Alma Rosa Hernández Escobar (vía telemática): Alma Rosa Hernández Escobar, Grupo Parlamentario de Acción Nacional, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Hernández. La diputada María Clemente García Moreno, del Grupo Parlamentario de Morena, vía Zoom.

La diputada Merary Villegas Sánchez, del Grupo Parlamentario de Morena. Diputada Merary, si nos menciona su voto. Y después la diputada María Clemente, por favor. Pensé que se encontraba vía Zoom. Sonido a la curul de la diputada Merary.

La diputada Merary Villegas Sánchez (desde la curul): Merary Villegas, de Morena, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias. Y la diputada María Clemente García Moreno. Sonido a la curul de la diputada María Clemente. Adelante, diputada.

La diputada María Clemente García Moreno (desde la curul): María Clemente García Moreno, de Morena, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Clemente. La diputada Martha Estela Romo Cuéllar, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional. Su nombre y el sentido de su voto, por favor. Sonido a la curul de la diputada Cuéllar. Adelante.

La diputada Martha Estela Romo Cuéllar (desde la curul): Martha Romo Cuéllar, del Partido Acción Nacional, a favor, por favor, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Romo Cuéllar. El diputado Brígido Ramiro Moreno Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

El diputado Brígido Ramiro Moreno Hernández (desde la curul): Brígido Moreno, del Partido del Trabajo, a favor, presidente.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Moreno. El diputado Guillermo Octavio Huerta Ling, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

El diputado Guillermo Octavio Huerta Ling (desde la curul): Guillermo Huerta Ling, Acción Nacional, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Huerta Ling. La diputada María Elena Pérez-Jaén Zermeño, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional. Sonido a la curul de la diputada María Elena. Adelante, diputada.

La diputada María Elena Pérez-Jaén Zermeño (desde la curul): María Elena Pérez-Jaén Zermeño, del Partido Acción Nacional, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Y la diputada Mariana Mancillas Cabrera, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, vía Zoom.

La diputada Mariana Mancillas Cabrera (vía telemática): Mariana Mancillas Cabrera, Partido Acción Nacional, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada. ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Instruya la Secretaría el cierre de la plataforma digital para dar cuenta con el resultado de la votación.

La secretaria diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel: Círrrese la plataforma digital. Presidente, se emitieron 462 votos en pro, 0 abstenciones y 0 en contra.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada secretaria. Aprobado, en lo general y en lo particular, por 462 votos, el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos

7 y 37 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal. **Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.**

La Secretaria Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros: Del mismo modo, se recibió MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7o. Y 37 DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL, para la inclusión de artesanos de los pueblos y comunidades indígenas.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA
PROYECTO DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7o. Y 37 DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL

Artículo Único.- Se reforman las fracciones I y II del artículo 7o.; y se adiciona un inciso E) a la fracción IX del artículo 37 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, para quedar como sigue:

ARTICULO 7o.- ...

I.- Determinar las actividades que sea más conveniente desarrollen las microindustrias y señalar las zonas prioritarias para su instalación, **incluyendo a las comunidades indígenas**, a fin de otorgar mayores estímulos;

II.- Fomentar la agrupación de empresas de microindustrias para obtener financiamientos, **con especial atención a las y los artesanos de los pueblos y comunidades indígenas**, para establecer sistemas de ventas y compras en común de materias primas y productos y, en su caso, prestación de servicios de subcontratación y maquila;

III.- a V.- ...

ARTICULO 37.- ...

I.- a VIII.- ...

IX.- ...

A). y B). ...

C). Promover la celebración de acuerdos de coordinación con las entidades federativas, para fomentar la producción de artesanías, involucrando la participación de organismos especializados en la materia;

D). Propiciar la concentración regional de la producción artesanal con el fin de facilitar su promoción, a través de la celebración de ferias y exposiciones artesanales, a nivel nacional e internacional, conforme a las disposiciones aplicables, y





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

E). Proponer mecanismos para la inclusión de aquellos artesanos que, sin estar formalmente constituidos como una microindustria, su actividad económica y comercial recae en la elaboración de artesanías.

X.- ...

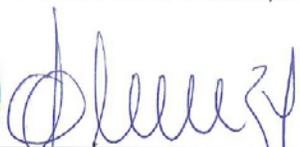
Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

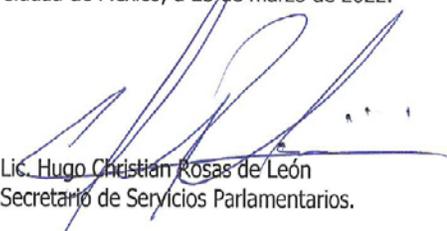
SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México, a 23 de marzo de 2022.




Dip. Karla Yuritz Almazán Burgos
Vicepresidenta


Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores para sus efectos Constitucionales la Minuta: CD-LXV-I-2P-079 Ciudad de México, a 23 de marzo de 2022.


Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios.

JJV/acg*

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Se turna a las Comisiones Unidas de Economía; y de Estudios Legislativos, Primera.

Y pasamos al siguiente asunto.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7o. Y 37 DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7o. Y 37 DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Economía y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores, de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada, para su estudio y dictamen, la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7o. Y 37 DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL.**

Estas Comisiones Unidas que suscribimos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los artículos 85; 86; 89; 93; 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113; 117; 135, fracción I; 163, fracción I; 174; 175, párrafo 1; 176; 177, párrafo 1; 178; 182; 183; 184; 186; 187 y 190, párrafo 1, fracción VI del Reglamento del Senado de la República, nos reunimos para el análisis, discusión y votación de la minuta que se menciona de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado **“ANTECEDENTES”** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen.
- II. En el apartado **“OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA”** se presentan los términos, sentido y alcance del proyecto de decreto.
- III. En el apartado **“CONSIDERACIONES”** se expresan los argumentos de valoración de la minuta y los motivos que sustentan el presente dictamen.
- IV. En el apartado denominado **“ACUERDO”** se presentan, de manera textual, los términos en que resuelven las Comisiones.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7o. Y 37 DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del día 12 de octubre de 2021, el diputado Armando Contreras Castillo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 7o. y 37 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.
2. Con oficio D.G.P.L. 65-II-2-72 del 12 de octubre de 2021, con número de expediente 408, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para su estudio y dictamen correspondiente.
3. Con oficio CECC/LXV/030/2021, del 30 de noviembre de 2021, la Comisión de Economía Comercio y Competitividad solicitó a la Mesa Directiva prórroga por un plazo de 45 días con la finalidad de poder realizar un adecuado estudio y análisis de la iniciativa que se señala para poder emitir el respectivo dictamen.
4. Con oficio D.G.P.L. 65-II-2-272 del 15 de diciembre de 2021, con número de expediente 408, la Mesa Directiva autorizó prórroga hasta el 30 de abril de 2022 para que se dictamine la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan los artículos 7o. y 37 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, presentada por el diputado Armando Contreras Castillo, del Grupo Parlamentario de Morena.
5. En fecha 9 de marzo de 2022, los integrantes de la Comisión de Economía Comercio y Competitividad aprobaron el dictamen de referencia y, en fecha 23 de marzo de los corrientes, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó con 469 votos a favor el dictamen correspondiente.
6. En fecha 23 de marzo de 2022, a través del Oficio No. D.G.P.L 64-II-2-557 EXP. No. 408, la Cámara de Diputados turnó la minuta de referencia.
7. En fecha 29 de marzo de 2022, a través del Oficio No. DGPL-2P1A.-2182, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura dictó turno a las Comisiones Unidas de Economía y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores.
8. En fecha 26 de octubre de 2022, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras nos reunimos para el análisis, estudio y votación del dictamen correspondiente a la minuta de mérito.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7o. Y 37 DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

El dictamen elaborado por la Comisión de Economía Comercio y Competitividad deriva de la Iniciativa presentada por el diputado federal Armando Contreras Castillo, del Grupo Parlamentario de Morena, quien refiere que las artesanías son una de las manifestaciones más visibles de la diversidad cultural de una sociedad y, pese al valor cultural e histórico que representa la elaboración de estos artículos, los mexicanos que se dedican a esta actividad, que en gran medida se identifican con comunidades originarias, padecen diversas carencias para el desempeño de su trabajo y dificultades para acceder a recursos económicos.

Debido a lo anterior, la Comisión de Economía Comercio y Competitividad de la Cámara de Diputados realizó el análisis de la reforma en comento y soportó la viabilidad de la propuesta a través de los siguientes planteamientos:

La reforma constitucional en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 14 de agosto de 2001, representó un avance innegable en materia de reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

La reforma al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoció la composición pluriétnica de la Nación y definió a las comunidades integrantes de un pueblo indígena como "las que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres". Se reconoció, además, en la fracción I del apartado A, la autonomía de las comunidades para "decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural".

En la fracción IV del citado artículo se previó también su derecho a "preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad". Estos derechos se ven actualizados en la base B del precepto constitucional, en el cual se prevé que:

"La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos."



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7o. Y 37 DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL.

Del precepto constitucional se establece claramente la necesidad de dar un trato especial, en materia administrativa e incluso legal, a la promoción de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, los cuales no se limitan a libertades positivas, sino que comprenden derechos en materia de asociación, trabajo, familia y profesión. Dentro de estos derechos está, sin duda alguna, el de gozar de un trabajo “digno y socialmente útil” cuya remuneración sea suficiente para sostener una familia en condiciones de dignidad, tal como lo mandata la fracción VI, segundo párrafo del apartado A, del artículo 123 constitucional.

Por su parte, el artículo 25 constitucional, rector en materia de actividades económicas, mandata explícitamente que el desarrollo nacional deberá ser: “integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución”.

Los criterios de inclusión y sustentabilidad del desarrollo obligan a generar normas y políticas públicas en favor de los sectores más desfavorecidos, a través de incentivos y apoyos diversos a efecto de mejorar sus condiciones y nivel de vida. Además, el ideal de la justicia en la distribución del ingreso y la riqueza se debe reflejar en una remuneración igual correspondiente a un trabajo igual.

Cabe señalar, además, que, en el ámbito de los derechos humanos, la vulnerabilidad, la exclusión y la desigualdad deben ser combatidas de forma prioritaria como parte de las acciones del Estado. Así, el décimo cuarto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos manda que:

“El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza”.

De la exposición anterior, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 7o. Y 37 DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL

Artículo Único. *Se reforman las fracciones I y II del artículo 7; y se adiciona un inciso E) a la fracción IX del artículo 37 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, para quedar como sigue:*



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7o. Y 37 DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL.

Artículo 7o.- ...

*I.- Determinar las actividades que sea más conveniente desarrollen las microindustrias y señalar las zonas prioritarias para su instalación, **incluyendo a las comunidades indígenas**, a fin de otorgar mayores estímulos;*

*II.- Fomentar la agrupación de empresas de microindustrias para obtener financiamientos, **con especial atención a las y los artesanos de los pueblos y comunidades indígenas**, para establecer sistemas de ventas y compras en común de materias primas y productos y, en su caso, prestación de servicios de subcontratación y maquila;*

III. a V. ...

Artículo 37.-

I.- a IX.- ...

A). y B). ...

C). Promover la celebración de acuerdos de coordinación con las entidades federativas, para fomentar la producción de artesanías, involucrando la participación de organismos especializados en la materia;

D). Propiciar la concentración regional de la producción artesanal con el fin de facilitar su promoción, a través de la celebración de ferias y exposiciones artesanales, a nivel nacional e internacional, conforme a las disposiciones aplicables, y

E). Proponer mecanismos para la inclusión de aquellos artesanos que, sin estar formalmente constituidos como una microindustria, su actividad económica y comercial recae en la elaboración de artesanías.

Transitorios

Primero. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

III. CONSIDERACIONES



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7o. Y 37 DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL.

PRIMERA. Estas Comisiones de Economía y de Estudios Legislativos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85; 86; 89; 93; 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113; 117; 135, fracción I; 163, fracción I; 174; 175, párrafo 1; 176; 177, párrafo 1; 178; 182; 183; 184; 186; 187 y 190, párrafo 1, fracción VI del Reglamento del Senado de la República, resultamos competentes para elaborar el dictamen correspondiente de la presente minuta.

SEGUNDA. La Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal (en adelante, "Ley") tiene como objeto fomentar el desarrollo de la microindustria y de la actividad artesanal mediante el otorgamiento de apoyos fiscales, ayuda financiera, capacitación y asistencia técnica, así como el establecimiento de mecanismos para facilitar la constitución y funcionamiento de esta industria mediante la simplificación administrativa¹.

Las que Dictaminan coinciden con la Colegisladora respecto a que las artesanías que se elaboran en las comunidades originarias son, en sí mismas, expresión genuina de nuestras costumbres y reflejo fiel de la cosmovisión de los pueblos originarios que conforman la cultura mexicana. Su diversidad y los materiales con los que se elaboran nos permiten asociarlas geográficamente con alguna región de nuestro país, por lo que su confección y la calidad de su elaboración les otorga una carga muy poderosa de identidad y orgullo nacional. La creación de artesanías es un proceso que se ha transmitido de generación en generación, demanda ciertas habilidades, destreza y creatividad para la elaboración de piezas artísticas únicas y originales. De ahí su valor y la pertinencia de que el poder legislativo fomente esta actividad.

A partir de datos oficiales se ha encontrado que, en nuestro país, existen 69 comunidades originarias que desarrollan su propio arte popular y se estima que alrededor de 12 millones de personas se dedican a la elaboración de artesanías. Para la cuantificación de esta actividad, la *Cuenta Satélite de la Cultura de México (CSCM)* utiliza como referencia el *Sistema de Cuentas Nacionales 2008 de Naciones Unidas*, la *Guía Metodológica para la implementación de las Cuentas Satélite de Cultura en Iberoamérica del Convenio Andrés Bello* y recomendaciones nacionales como el *Manual de diferenciación entre Artesanía y Manualidad del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (FONART)*.

En la CSCM la producción de artesanías se clasifica en ocho grandes áreas: alfarería y cerámica; fibras vegetales y textiles; madera, maque y laca, instrumentos musicales y juguetería; cartón y papel, plástica popular, cerería y pirotecnia; metalistería, joyería y orfebrería; Lapidaria, cantería y vidrio; talabartería y marroquinería; y alimentos y dulces

¹ Artículo 1° de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 76. Y 37 DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL.

típicos. En este contexto, el sector de la cultura generó 724 mil 453 millones de pesos corrientes en 2019, de los cuales, las artesanías aportaron 138 mil 291 millones de pesos que representan 19.1% del sector cultural. En 2019 las artesanías emplearon 489 mil 890 puestos de trabajo ocupados remunerados; esto representó 35.1% de los puestos que empleó el sector de la cultura en su conjunto².

Por su parte, de acuerdo con información de la *Encuesta Nacional de Ingreso en los Hogares (ENIGH)* de 2018, más de un millón de personas en nuestro país viven totalmente de la venta de sus artesanías. El dato de mayor relevancia y que representa el insumo esencial en el planteamiento que se formula en el presente proyecto es que sólo el 2.8% de la población que realiza una actividad artesanal tiene un trabajo dentro del marco legal, por lo que se estima que alrededor de 8.5 millones de artesanos realiza sus actividades en la informalidad y ello limita el potencial que tienen nuestros artesanos de expandir sus negocios y, principalmente, para acceder a los beneficios que ofrecen los programas sociales, capacitación asesoramiento o a recursos señalados en algunos instrumentos jurídicos.

TERCERA. En concordancia con la Colegisladora, los integrantes de las Comisiones Unidas que Dictaminan hacen propia la preocupación e interés de ampliar los derechos de la población objetivo, así como de que se precisen acciones que deriven en la formalización de más personas en la industria artesanal. Lo que sin duda tiene una intersección con el planteamiento de la *Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)* al destacar que, en la *Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial*, celebrada en París en el año 2003, se visualizó que la artesanía tradicional constituye la manifestación más tangible del patrimonio cultural inmaterial, haciendo hincapié en preservar este oficio tan antiguo y de gran relevancia en la historia de la humanidad, mediante la trasmisión de las técnicas y conocimientos empleados en las actividades artesanales a nuevas generaciones³.

En este mismo sentido, dicha Organización Internacional ha destacado el valor de las artesanías en la *Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030*, refiriendo que el patrimonio cultural inmaterial puede contribuir eficazmente al desarrollo sostenible de la población, toda vez que el turismo representa una poderosa herramienta de difusión y exposición de

² INEGI, "Estadísticas a propósito del día internacional del artesano (19 de marzo)", publicado el 17 de marzo de 2021, el documento se puede consultar en el siguiente enlace: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAPArtesano21.pdf>

³ UNESCO, "El texto de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial", el documento se puede consultar en el siguiente enlace: <https://ich.unesco.org/es/convenci%C3%B3n>



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7o. Y 37 DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL.

las artesanías mexicanas y esto, a su vez, puede derivar en la generación de empleos y elevar las condiciones de bienestar de la población⁴.

Por lo que respecta a las artesanías mexicanas, la UNESCO ha recomendado a México que impulsen esta actividad, no sólo por lo que representa a nivel cultural, sino también por su potencial como elemento detonador de la economía nacional, en el que se han resaltado las siguientes características:

- Los artesanos mexicanos utilizan recursos naturales de su región para crear sus diseños.
- Las artesanías mexicanas son exportadas a diversas partes del mundo, principalmente a Australia, Alemania, Canadá, Colombia, España, Estados Unidos e Italia.
- Las artesanías mexicanas cuentan con un gran reconocimiento y valoración internacional, por ser productos que manifiestan la diversidad cultural de México, lo que ha permitido al sector convertirse en un atractivo mercado con potencial de crecimiento.
- Las mercancías hechas a base de plata, ónix, barro, madera, cerámicas y los cuadros prehispánicos, así como las telas hechas a mano, son las que tienen mayor participación en el comercio internacional.
- México tiene 62 etnias y cada una de ellas cuenta con sus características de arte popular, que representan a los diversos estados.
- El origen de las artesanías mexicanas proviene de las zonas rurales, gracias a que los artesanos se han valido de los recursos naturales de su región, como el barro, madera, textiles, talavera, cobre, entre otros para crear sus diseños.

En este contexto la *Organización de las Naciones Unidas (ONU)* ha señalado que la artesanía latinoamericana debe ser visto como un bien con riqueza regional desarrollada por un valioso potencial humano que forma parte del patrimonio intangible del área y que es depositario de conocimientos ancestrales provenientes de las diferentes culturas y raíces étnicas que conforman las diversas naciones y nacionalidades de la región⁵.

La inclusión de las técnicas artesanales tradicionales dentro de los ámbitos que abarca el Patrimonio Inmaterial constituye un importante reconocimiento del rol desempeñado por la creación artesanal en la producción y reproducción de los medios de vida de los pueblos

⁴ UNESCO, "Patrimonio cultural inmaterial y desarrollo sostenible", el documento se puede consultar en el siguiente enlace: <https://ich.unesco.org/doc/src/34299-ES.pdf>

⁵ Reporte Índigo, "Artesanías mexicanas, exportación y venta cultural"; publicado el 4 de junio de 2021, el artículo se puede consultar en el siguiente enlace: <https://www.reporteindigo.com/indigonomics/artesantias-mexicanas-exportacion-y-venta-cultural/>



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7o. Y 37 DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL.

a través de toda la historia y de su función como elemento de articulación entre los valores materiales de una colectividad; por lo anterior, la protección a las artesanías se manifiesta en el Patrimonio Cultural Inmaterial que abarca⁶:

- a) Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial.
- b) Artes del espectáculo.
- c) Usos sociales, rituales y actos festivos.
- d) Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo.
- e) Técnicas artesanales tradicionales.

Aunque la industria artesanal tiene injerencia en muchos de los aspectos de lo que la ONU entiende por “desarrollo”, el ámbito cultural es el que más se encuentra vinculado con las artesanías. En efecto, la dimensión cultural del desarrollo ha permitido apreciar con mayor claridad la importancia de la preservación de la creación material e intelectual, por lo que ha adquirido trascendental importancia la salvaguarda de todo lo creado por los pueblos y por los grupos étnicos⁷.

CUARTA. Para dimensionar la trascendencia de la reforma planteada por la Colegisladora al Artículo 7o. de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, en primer lugar, debemos destacar la reforma constitucional de 2001, en la que se adicionó al artículo primero la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional.

En segundo lugar, las que Dictaminan toman como marco de referencia lo que establece el artículo 2º de la Carta Magna referente a que *“la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.”*

Asimismo, dicho artículo constitucional establece como prioridad del estado mexicano:

- *Abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, por lo que existe una obligación intrínseca de los Poderes de la Unión de participar y*

⁶ UNESCO, “La artesanía latinoamericana como factor de desarrollo económico, social y cultural: a la luz de los nuevos conceptos de cultura y desarrollo”, el documento se puede consultar en el siguiente enlace: https://unesdoc.unesco.org/in/rest/annotationSVC/DownloadWatermarkedAttachment/attach_import_a7d66077-de7d-439b-8006-bfc9c31ff6d7?_id=221298spa.pdf&to=96&from=1

⁷ *Idem.*



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7o. Y 37 DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL.

contribuir en el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos.

- *Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos.*
- *Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.*
- *Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas se hará un esfuerzo presupuestal para el debido cumplimiento de estas obligaciones.*

Si bien es cierto, al referirnos a las y a los artesanos mexicanos podríamos sugerir que nos estamos refiriendo, en forma particular, a integrantes de una comunidad o de un pueblo indígena; no es menos cierto que existe una alta correlación entre las actividades tradicionales y el soporte económico de los pobladores referidos anteriormente, por lo que no se trata de una referencia superficial, ya que la alta influencia artesanal constituye, en sí mismo, una forma de autoempleo al ser herederos de una rica y basta expresión cultural.

En razón a ello, de acuerdo con datos del *Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)*, el porcentaje de la población que se encuentra en condiciones de pobreza es mucho mayor cuando se trata de la población indígena. De acuerdo con dicha medición, 7 de cada 10 integrantes de la población indígena sufren de pobreza y 3 de cada 10 se encuentran en pobreza extrema. Las grandes diferencias también se observan cuando consideramos la información que corresponde a la llamada privación social. En la población indígena, prácticamente nueve de cada diez personas tienen al menos una carencia social y más de la mitad (55.2%) tiene al menos tres carencias sociales⁸.

Por lo que toca a los indicadores de carencias sociales, que incluyen el rezago educativo, la carencia por calidad y espacios de la vivienda y, la carencia por acceso a los servicios de salud, a la seguridad social, a los servicios básicos en la vivienda y a la alimentación nutritiva y de calidad, observamos que en todos los renglones la población indígena se encuentra en desventaja. Por si fuera poco, las mayores brechas se encuentran en la carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda (57.9%) y en carencia por acceso a la seguridad social

⁸ CONEVAL, "Informe de evaluación de la política de desarrollo social 2020", el documento se puede consultar en el siguiente enlace: https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/Documents/Informes/IEPDS_2020.pdf



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7o. Y 37 DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL.

(77.2%). El porcentaje de la población con ingreso inferior a la línea de pobreza extrema por ingresos es de 41.3%, mientras que el porcentaje de la población con ingreso inferior a la línea de pobreza por ingresos es de 76.2%⁹.

Hablando de manera específica respecto a la educación, el informe elaborado por el Coneval denominado *“Las experiencias de las comunidades educativas en el contexto de la pandemia por COVID-19 y la Estrategia Aprende en Casa en México”*, describe los retos que enfrentó la población durante el cierre de las escuelas en el periodo de pandemia. De acuerdo con este informe, en el ámbito rural, las barreras y desigualdades en el acceso a servicios básicos, los problemas en la calidad de dichos servicios, así como las asimetrías en los recursos que las familias podían destinar a la educación, fueron los principales factores que dificultaron el derecho a la educación durante el periodo que cerraron los planteles educativos, al tiempo que los grupos que más dificultades enfrentaron durante la pandemia fueron las niñas, niños y adolescentes con discapacidad o pertenecientes a hogares indígenas. Es que las condiciones en las que se implementó la educación a distancia provocó el abandono escolar de cientos de estudiantes y su necesaria incursión en las actividades laborales familiares como lo son la fabricación de artesanías¹⁰.

Bajo estos argumentos, las que Dictaminan encuentran sustento suficiente para aprobar la reforma y ajustar el artículo 7o. de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, con objeto de que la Secretaría de Economía y demás involucrados participen, de manera enfática, en la determinación de aquellas actividades que sean más convenientes para el desarrollo de las comunidades indígenas en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2º constitucional y del cual hemos hecho referencia previamente.

QUINTA. En cuanto a la adición que se propone al artículo 37 de la Ley, es importante señalar lo siguiente:

El artículo primero de la ley en estudio establece con claridad que dicho instrumento tiene por objeto fomentar el desarrollo de la microindustria y de la actividad artesanal mediante el otorgamiento de apoyos fiscales, financieros, asesoría y de asistencia técnica. Por lo que, para fines del presente dictamen destacaremos las facultades y obligaciones que tiene el gobierno federal para concretar el propósito de la ley y favorecer la actividad artesanal:

ARTICULO 7o.- La Secretaría, realizará lo siguiente:

⁹ *Ídem*

¹⁰ El Economista, “Advierten alza de desigualdad por falta de educación”, publicado el 20 de Julio de 2022, el artículo se puede consultar en el siguiente enlace: <https://www.economista.com.mx/politica/Barreras-en-acceso-a-servicios-y-desigualdad-economica-provoco-desercion-escolar-en-la-pandemia-20220720-0122.html>



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7o. Y 37 DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL.

III.- Elaborar programas de difusión, gestión, formación y capacitación empresarial, así como de servicios de extensionismo, para identificar y resolver problemas relacionados con la organización, producción y mercado de las microindustrias;

ARTICULO 39.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán: I.- Otorgar a las microindustrias las facilidades necesarias, a fin de agilizar los trámites y procedimientos para el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la obtención de los apoyos a que se refiere esta ley.

ARTICULO 41.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y según se prevea en la Ley de Ingresos de la Federación, concederá a los empresarios de microindustrias los estímulos fiscales correspondientes. Al efecto se integrará un paquete especializado, adecuado a sus necesidades y características particulares.

ARTICULO 42.- De acuerdo con el programa nacional de financiamiento para el desarrollo, el sistema financiero, a través de mecanismos crediticios, fomentará el desarrollo microindustrial a nivel nacional, para que las microindustrias cuenten con liquidez suficiente y puedan realizar las inversiones necesarias.

ARTICULO 43.- Con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, se establecerán las acciones programáticas para apoyar el desarrollo de las microindustrias, acorde con sus características y posibilidades. Asimismo, se diseñarán mecanismos que propicien una eficiente vinculación entre la microindustria y el sector educativo y de investigación tecnológica.

ARTICULO 44.- Dentro del marco del sistema nacional de planeación y de conformidad con los acuerdos que se celebren, se establecerán las bases de coordinación entre la Federación, los Estados y Municipios, a fin de impulsar el establecimiento y apoyar el fortalecimiento de empresas microindustriales, orientado hacia una eficiente descentralización de la planta productiva y un desarrollo más equilibrado.

Si bien es cierto de la revisión de los artículos anteriormente citados se observa un andamiaje jurídico diseñado y articulado para favorecer la capacitación y crecimiento de la microindustria y el desarrollo de la actividad artesanal, esta reforma encuentra un área de oportunidad y de perfeccionamiento jurídico, ya que con la adición de una fracción al artículo 37 se contribuye en forma propositiva a visibilizar la responsabilidad de la Comisión Intersecretarial para el Fomento de la Microindustria de analizar al sector de las artesanías en forma integral y proponer mecanismos de inclusión de aquellos habitantes que aún no formalizan su actividad. Con esta precisión, consideramos que se focaliza la estrategia nacional para ampliar el espectro de beneficiarios y contribuir indirectamente al bienestar de la población.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7o. Y 37 DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL.

Debido a que las comunidades indígenas no son el único sector de la población que se dedica a la elaboración de artesanías, la adición propuesta por el Diputado Armando Contreras Castillo adquiere sentido pues, aunque son los pueblos indígenas los que, en su mayoría, producen artesanías; sin embargo, la Ley vigente no establece un trato preferencial a los productos resultado de este trabajo artesanal. En efecto, la Doctora en Desarrollo Rural por la Universidad de Twente, Países Bajos, ciudadana López Binnqüist, resaltó que, debido a la migración de los hombres, las mujeres recurren a este tipo de actividad como medio de subsistencia, por lo que la aprobación de esta reforma contribuye además, a generar círculos virtuosos a otro grupo vulnerable: el de las mujeres que en muchos casos asumen la responsabilidad económica de sus hogares y que desafortunadamente no tienen la posibilidad de acceder a esquemas de financiamiento o programas sociales de apoyo para artesanos dada su condición de informalidad, lo cual se propone revertir con la aprobación del presente decreto¹¹.

En efecto, es una práctica internacionalmente aceptada que, con el objetivo de eliminar las condiciones discriminatorias a la que se encuentran los grupos vulnerables conformados por las comunidades indígenas, se establezcan en la Ley acciones afirmativas a través de las cuales se genere un trato preferencial, y desigual, en favor de los más desfavorecidos, como lo son las comunidades indígenas para que, como objetivo último, se generen condiciones equitativas para los participantes de la microindustria y de la actividad artesanal, a través de establecer en la Ley que se deberá dar atención especial, en el impulso a estas actividades, a las comunidades indígenas.

Un trato privilegiado o desigual para corregir esquemas de discriminación sistemáticos tuvo su origen en el caso *Oliver Brown et al. vs. Board of Education of Topeka, Kansas*. El fallo unánime de la Corte, bajo la presidencia del juez Earl Warren, favoreció las demandas de los afrodescendientes; la Corte declaró que la segregación tiene un efecto perjudicial sobre los niños de color; además de que la segregación deliberadamente implantada producía un estigma de inferioridad psicológica en el niño e incluso declaraba que la segregación en sí misma era un error moral. Desde entonces, la lucha de las personas afroamericanas por la desegregación llegó a ser con más claridad un “movimiento normativamente orientado”¹².

¹¹ Universidad Veracruzana, “Artesanías representan historia e identidad indígenas”, publicado el 31 de octubre de 2016, la información se puede consultar en el siguiente enlace: <https://www.uv.mx/universo/general/artesantias-representan-historia-e-identidad-indigenas/>

¹² En 1890 se promulgan las primeras leyes de “Jim Crow”, que segregan completa mente la raza blanca de la raza negra. Se estimulan con dichas leyes, maneras de opresión y explotación que dejó en un lugar inferior al negro. Calderazzi, A. Máximo, La revolución negra en los Estados Unidos, trad. de Arriba Egea, España, Bruguera, 1972, p. 66.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7o. Y 37 DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL.

En 1971 la Suprema Corte americana falló, por unanimidad, en el caso *Griggs vs. Duke Power Co.* Para llegar a esta decisión la Corte no sólo se basó en que el título VII de la Ley de Derechos Civiles prohibía las prácticas que tenían un motivo de discriminación sino también las prácticas que fueran adoptadas sin intención de discriminación pero que tenían un efecto de discriminación en las mujeres y en las minorías en general. Esta decisión fue el comienzo de una definición legal denominada “impacto dispar” o “efecto adverso”.

En este caso, si el demandante alega el impacto de una práctica aplicada a un grupo protegido, el demandado debe presentar como prueba que el uso de dicha práctica está justificado. El caso *Griggs* conceptualiza la discriminación como un fenómeno complejo, de naturaleza sistemática. Se trata, entonces, de corregir los desequilibrios raciales existentes en la composición de la fuerza de trabajo y la infrautilización de esta, con el fin de evitar futuras condenas por discriminación¹³.

En ocasiones se trata de dar un trato más privilegiado en las leyes a los grupos vulnerables con el objetivo de disminuir aquellos desequilibrios que *de facto* se dan sobre ciertos grupos vulnerables y, en este caso, el proyecto de reforma tiene como intención hacer énfasis en que la planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la microindustria y la actividad artesanal debe fomentar la inserción de las actividades productivas y servicios de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en todo el territorio nacional.

IV. RESOLUTIVO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Senadoras y los Senadores que integran estas Comisiones Unidas de Economía y de Estudios Legislativos, Primera, proponen la aprobación de la MINUTA motivo del presente dictamen, y someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 7o. Y 37 DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL

Artículo Único. Se **reforman** las fracciones I y II del artículo 7o.; y se **adiciona** un inciso E) a la fracción IX del artículo 37 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, para quedar como sigue:

Artículo 7o.- ...

¹³ Bartosic, Florian y Minda, Gary, “The Labor Law Legacy of the Burger Court’s Last Term: A Failure of Imagination and Vision,” *Arizona Law Review*, Tucson, vol. 28, núm. 4, 1986, pp. 535-538. Véase, asimismo, el comentario de una sentencia opuesta al caso *Griggs* como es la decisión de 1984, *Memphis Firefighters vs. Stotts*.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7o. Y 37 DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL.

I.- Determinar las actividades que sea más conveniente desarrollen las microindustrias y señalar las zonas prioritarias para su instalación, **incluyendo a las comunidades indígenas**, a fin de otorgar mayores estímulos;

II.- Fomentar la agrupación de empresas de microindustrias para obtener financiamientos, **con especial atención a las y los artesanos de los pueblos y comunidades indígenas**, para establecer sistemas de ventas y compras en común de materias primas y productos y, en su caso, prestación de servicios de subcontratación y maquila;

III. a V. ...

Artículo 37.-

I.- a IX.- ...

A). y B). ...

C). Promover la celebración de acuerdos de coordinación con las entidades federativas, para fomentar la producción de artesanías, involucrando la participación de organismos especializados en la materia;

D). Propiciar la concentración regional de la producción artesanal con el fin de facilitar su promoción, a través de la celebración de ferias y exposiciones artesanales, a nivel nacional e internacional, conforme a las disposiciones aplicables, y

E). Proponer mecanismos para la inclusión de aquellos artesanos que, sin estar formalmente constituidos como una microindustria, su actividad económica y comercial recae en la elaboración de artesanías.

Transitorios

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

08-02-2023

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Economía; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 7o. y 37 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 94 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 14 de diciembre de 2022.

Discusión y votación 8 de febrero de 2023.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7O. Y 37 DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 08 de Febrero de 2023**

Tenemos ahora la discusión de un dictamen de las Comisiones Unidas de Economía; y de Estudios Legislativos, Primera, que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 7o. y 37 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.

Este dictamen recae a una minuta turnada el 29 de marzo de 2020, y posteriormente se le dio primera lectura el 14 de diciembre.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7o. Y 37 DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de hoy y disponible en el monitor de sus escaños, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza se omita la lectura del dictamen.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Muchas gracias. En virtud de ello, se concede el uso de la palabra hasta por cinco minutos a la Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón, quien presentará, a nombre de las dos comisiones, los dictámenes 5 y 7 en una sola intervención. Adelante, Senadora.

La Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón: Gracias. Con el permiso de la Mesa Directiva y de esta Asamblea Legislativa.

Vengo a presentar, a nombre de las comisiones dictaminadoras, la Comisión de Economía, presidida por mi compañero, el Senador Roberto Moya, y por supuesto la de Estudios Legislativos, Primera, que una servidora

preside. La importancia en que radica este dictamen es una reforma a la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.

Como todos sabemos en este Pleno Legislativo, en el artículo 26 de nuestra Constitución se reconoce el desarrollo económico a nivel nacional y, sobre todo, también debemos incluir a los artesanos de las comunidades indígenas en el desarrollo económico del país. Por ello es que en este dictamen radica la importancia de impulsar la industria artesanal, aquella en la que participa uno de los sectores más vulnerables de la sociedad mexicana y que en este caso son los grupos de la sociedad indígena.

Este dictamen plantea tres temas fundamentales que no debemos dejar de destacar en el Senado: Primero, la obligación que debe tener el gobierno federal, a través de la Secretaría de Economía, para poder determinar las mejores actividades, las más convenientes, que impulsen el desarrollo de las comunidades indígenas en todo el territorio mexicano y, evidentemente, la otorgación de mayores estímulos para los grupos indígenas.

Como un segundo punto, también debemos destacar que se deben fomentar las agrupaciones empresariales de microindustrias para poder obtener financiamiento, que puedan tener una atención especial los pueblos de comunidades indígenas y todas ellas que tengan que ver con ventas, compras de productos y también prestaciones de servicios. Y como un tercer punto, no menos importante, se deben tener, y que en este dictamen está planteándose, mecanismos para la inclusión de aquellos artesanos que, sin tener la oportunidad todavía de estar constituidos en una microindustria, tengan una actividad económica y comercial que recaiga en la elaboración de artesanías.

Con estos tres puntos estaríamos aglomerando y conjuntando los esfuerzos del trabajo de nuestros artesanos. Esta reforma representa una oportunidad histórica para el desarrollo de los artesanos y de los pueblos de las comunidades indígenas en México.

Por ello, recientemente, también pudimos observar que, derivado de la pandemia, pudimos ver cómo se caía, sobre todo en el ámbito turístico, todo lo que refiere a las casas de artesanías, los mercados, las zonas arqueológicas, los centros turísticos, las expo ventas, las ferias, concursos y todo aquello que servía y que ocupaban estos espacios nuestros artesanos mexicanos para poder mostrarle al mundo entero y al interior de nuestro país todo lo que logran hacer con sus manos; y sobre todo de estos productos artesanales que tenemos una gran variedad en México y por supuesto creo que cada una de ustedes, Senadoras y Senadores, lo vieron en sus estados, la afectación que tuvo este grupo de la sociedad mexicana, como son los grupos indígenas.

Por ello es urgente apoyar en este dictamen a nuestros artesanos en toda la geografía mexicana, por eso es que este proyecto se presenta con la urgencia para su aprobación y reconocer el trabajo, por supuesto, de ambas comisiones dictaminadoras, y no quiero dejar de reconocer el trabajo del Senador Presidente de la Comisión de Economía, el Senador Roberto Moya, porque también lo tuvo en su agenda al interior de las comisiones.

Muchísimas gracias.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Gracias, Senadora Martínez Simón.

En uso de la palabra la Senadora Beatriz Paredes Rangel, del grupo parlamentario del PRI. Adelante, Senadora Beatriz.

La Senadora Beatriz Paredes Rangel: (Desde su escaño) Muchas gracias, compañero Presidente.

Para expresar que el voto del grupo parlamentario del PRI será a favor.

Somos una población de artesanos.

La capacidad artesanal de nuestros pueblos es extraordinaria, manos mágicas que transforman la piedra, los minerales, el barro, los textiles; que hablan de los secretos de su alma indígena o de su corazón mestizo a través de artesanías que son útiles para sostener los alimentos, para guardar con el calor que permite ingerirlos, para cubrir los cuerpos con ropajes maravillosos, para cubrir los techos con techumbres hechas de palma, para cubrir las testas con sombreros que protegen del sol.

Somos pueblos que hacen de la artesanía expresión de su corazón de artistas y de su capacidad de relacionarse con el entorno creativamente, pero estos artesanos, además, requieren que esta capacidad creativa sea un soporte para sus ingresos, les permita tener ingresos para el sustento de ellos y de sus familias, que sean susceptibles de comercializarse pagando lo justo.

Estos artistas artesanos requieren que haya financiamiento para que transformen sus talleres en pequeñas microindustrias, por eso las reformas que hoy votaremos a favor son trascendentes para los miles de familias

artesanías que hay en el país, que desde el norte, con esas maravillosas artesanías de madera, esculturas de los indios seris; hasta el sur, en Yucatán, con los huipiles, en donde trenzan los colores maravillosos las indígenas mayas, nos deslumbran a todos los mexicanos y a los extranjeros por el talento de nuestros connacionales.

Votaremos a favor esta reforma y a ello los invitamos, colegas legisladores.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Gracias, Senadora Beatriz Paredes.

Consulto si alguien desea reservar artículos para la discusión en lo particular.

En virtud que no hay artículos reservados, procederemos a realizar la votación en lo general y en lo particular en los términos del dictamen.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado. Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para recoger la votación, en lo general y en lo particular, en los términos del dictamen.

El tablero está abierto, con un detalle de desfase técnico, pero ya está resuelto.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: ¿Pregunto si falta algún Senador o Senadora por emitir su voto? Sigue abierto el sistema, Senadores.

Compañeras y compañeros Senadores, les pediría, por favor, que después de emitir su voto no se retiren del salón porque tenemos tres votaciones continuas, y no hay oradores para los dictámenes siguientes.

Muchas gracias.

VOTACIÓN

Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 92 votos a favor. Con el voto de la Senadora Guadalupe Covarrubias, serían 93.

El Senador Gama Basarte también emitirá su voto a favor.

Por lo tanto, serían 94 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, por lo que hay unanimidad, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Muchas gracias, Secretaria. Queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 7 y 37 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos constitucionales.**

DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 7o. y 37 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7o. Y 37 DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL

Artículo Único.- Se reforman las fracciones I y II del artículo 7o.; y se adiciona un inciso E) a la fracción IX del artículo 37 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, para quedar como sigue:

ARTICULO 7o.- ...

I.- Determinar las actividades que sea más conveniente desarrollen las microindustrias y señalar las zonas prioritarias para su instalación, incluyendo a las comunidades indígenas, a fin de otorgar mayores estímulos;

II.- Fomentar la agrupación de empresas de microindustrias para obtener financiamientos, con especial atención a las y los artesanos de los pueblos y comunidades indígenas, para establecer sistemas de ventas y compras en común de materias primas y productos y, en su caso, prestación de servicios de subcontratación y maquila;

III.- a V.- ...

ARTICULO 37.- ...

I.- a VIII.- ...

IX.- ...

A). y B). ...

- C).** Promover la celebración de acuerdos de coordinación con las entidades federativas, para fomentar la producción de artesanías, involucrando la participación de organismos especializados en la materia;
- D).** Propiciar la concentración regional de la producción artesanal con el fin de facilitar su promoción, a través de la celebración de ferias y exposiciones artesanales, a nivel nacional e internacional, conforme a las disposiciones aplicables, y
- E).** Proponer mecanismos para la inclusión de aquellos artesanos que, sin estar formalmente constituidos como una microindustria, su actividad económica y comercial recae en la elaboración de artesanías.

X.- ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Ciudad de México, a 8 de febrero de 2023.- Dip. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Sen. **Alejandro Armenta Mier**, Presidente.- Dip. **Sarai Núñez Cerón**, Secretaria.- Sen. **Verónica Delgadillo García**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 14 de marzo de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.